Página 1 de 20 F SG 402-002

Rev. 1

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

1. AREA:

JUNTA DIRECTIVA amb S.A. ESP

2. FECHA:

Noviembre 10 de 2022

3. ACTO

003

TEMA

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Contratación del Acueducto Metropolitano De Bucaramanga –amb- S.A. E.S.P.

La Junta Directiva del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga -amb- S.A. E.S.P en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 19 del artículo 44 de los Estatutos Sociales contenidos en la escritura pública 911 otorgada el 20 de septiembre del 2019 en la Notaría 4 del Círculo de Bucaramanga,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto adoptar los principios, normas y políticas que rigen la contratación del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP, en adelante amb S.A. E.S.P o la Empresa, para el cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se regirán por este Reglamento los contratos, órdenes, ofertas mercantiles, acuerdos marco de Cooperación y actas de cooperación y entendimiento que celebre la Empresa para el desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante.

ARTÍCULO 3: EXCEPCIONES AL ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se exceptúa la aplicación de las disposiciones de este reglamento aquellos bienes, y servicios que por su naturaleza deban someterse a disposiciones legales especiales o reglamentarias o que su objeto es diferente a los relacionados con el giro ordinario de los negocios u objeto societario del amb S.A E.S.P, tales como: contratos de trabajo; contrataciones con las cajas de compensación y ARL, así como las contrataciones de las actividades de





Página 2 de 20 F SG 402-002

Rev. 1

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

bienestar y recreación de los trabajadores y administradores; contratos de servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones y compra de energía en el mercado no regulado, requeridos para la operación del amb S.A E.S.P; contratos de venta de agua en bloque; contratos de arrendamiento, comodato, servidumbre, permuta y compra de bienes inmuebles que no sean de propiedad de la empresa; los bienes y servicios que se adquieran a través de caja menor; licencias de herramienta colaborativas para trabajo remoto; acuerdos de renta temporal con fondos privados de pensiones y cesantías o entidades que ofrezcan este servicio; contratos de Intermediación, corredores de seguros y las pólizas de seguros que se deban gestionar y que no estén dentro del programa de seguros patrimoniales; Inscripciones a eventos, capacitaciones, congresos y/o programas de educación y suscripciones a gremios.

ARTÍCULO 4: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La contratación del amb S.A. E.S.P se regirá por el derecho privado, es decir, por las normas del Código de Comercio, Código Civil y el presente reglamento, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y demás normas derogatorias, modificatorias o sustitutivas.

ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS. La actividad contractual del amb S.A. E.S.P estará regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, planeación, selección objetiva y gestión fiscal.

ARTÍCULO 6: COMPETENCIA. La competencia para contratar radica en el Gerente General, quien está sujeto a las atribuciones que establezcan los Estatutos Sociales para actuar y comprometer a la Empresa.

El Gerente General, podrá delegar la competencia para contratar en los Gerentes de Área del amb S.A. E.S.P que estime pertinente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo.





Página 3 de 20
F SG 402-002
ACTO DE JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 7: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES. No podrán contratar con el amb S.A. E.S.P quienes se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios -Ley 142 de 1994 y demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen y sustituyan, así como los Estatutos Sociales del amb S.A. E.S.P, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas que le sean aplicables y en la Constitución Política de Colombia.

Los interventores, trabajadores y contratistas del amb S.A. E.S.P deberán acatar en materia contractual las disposiciones establecidas en el modelo de Gobierno Corporativo adoptado por el amb S.A E.S. P y el presente reglamento.

ARTÍCULO 8: REGISTRO INTERNO DE PROVEEDORES. El amb S.A. ESP podrá contar con un registro interno de sus proveedores y contratistas, el cual será administrado directamente o por un tercero y puede constituir una herramienta para los procesos de contratación.

ARTÍCULO 9: PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Los documentos relacionados con la actividad contractual del amb S.A. E.S.P serán objeto de publicidad en su etapa precontractual, en observancia de sus normas internas y el ordenamiento jurídico. La información calificada como reservada legalmente, tales como: la estratégica y relevante, de contenido económico, comercial, misional o de la órbita de sus negocios en competencia, o que esté asociada a la protección de datos personales es un derecho de la empresa, y una obligación para sus administradores de no hacerla pública.

Por tanto, los procesos de contratación adelantados bajo la modalidad de selección de solicitud pública de ofertas, que tengan dentro de su objeto o alcance asuntos relacionados con la información calificada como reservada, solamente será objeto de publicidad el proceso de selección de oferentes en la página web del amb S.A. ESP y/o en la plataforma transaccional que utilice la empresa, lo anterior, con el fin de promover





Página 4 de 20 F SG 402-002

Rev. 1

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

la pluralidad de oferentes y la transparencia de los procesos y en cuanto no se afecte la reserva.

ARTÍCULO 10: PROCESO DE SELECCIÓN DE APOYO Y SOPORTE. Los documentos relacionados con la actividad contractual de los procesos de selección que se adelanten mediante la solicitud pública de ofertas, cuyo objeto y alcance no guarde relación con la información calificada como reservada por la ley, ni sea catalogada como estratégica y relevante, de contenido económico, comercial, misional o de la órbita de sus negocios en competencia, o que esté asociada a la protección de datos personales, podrán ser publicados en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II), en el módulo "Contratación Régimen Especial" (modo publicitario) como herramienta de publicidad, siempre que se tenga en cuenta lo siguiente: (i) que no se deberá publicar la información calificada como reservada, (ii) que se publica la información publicable, según lo dispuesto en el régimen de servicios públicos, en la ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (art. 5 literal c) Ley 1712 de 2014).

ARTÍCULO 11: CONTRATACIÓN DE TRAMITACIÓN ORDINARIA. Serán de tramitación ordinaria la contratación que se adelante en el desarrollo de las funciones de la respectiva dependencia, en circunstancias de normalidad de la Empresa.

ARTÍCULO 12: CONTRATACIÓN DE TRAMITACIÓN EXTRAORDINARIA. La contratación de tramitación extraordinaria procederá ante la ocurrencia de una urgencia, siniestros, calamidades, desastres, o cualquier otro evento que esté dentro del alcance de la fuerza mayor o caso fortuito, establecidos dentro del artículo 64 del Código Civil, o aquellas situaciones de excepción declaradas por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política, siempre que estos eventos puedan interrumpir de forma prolongada la prestación del servicio o actividades misionales del amb S.A. E.S.P que ante la urgencia de la contratación no permita adelantar el trámite ordinario. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las condiciones de mercado.



Página 5 de 20 F SG 402-002

Rev. 1

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

En los casos de contratación extraordinaria, quien esté facultado para contratar deberá fundamentar por escrito su decisión con la justificación sustentada por el área requeridora y presentarla al Comité de Contratación según su competencia, a más tardar en la reunión o sesión siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

Artículo 13: COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La Empresa contará con una instancia colectiva denominada Comité de Contratación que intervendrá en el trámite de contratación en los asuntos que define este reglamento. En su respectivo marco de competencia, el Comité responderá por sus recomendaciones y omisiones.

Sin embargo, la responsabilidad de los integrantes del Comité no releva de responsabilidad del área requeridora o a los colaboradores que participaron en las distintas etapas del proceso contractual respectivamente en cuanto a sus actuaciones y decisiones.

Parágrafo: Por Acto de Gerencia se determinarán las reglas que regirán sus actuaciones y su composición por empleados del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Artículo 14: PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. La contratación deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos y debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad, riesgos y conveniencia.

Así mismo, la contratación del amb S.A. E.S.P deberá estar orientada al cumplimiento de sus planes y programas, a nuevos desarrollos tecnológicos, al debido control de los inventarios, al aseguramiento de la calidad, a la responsabilidad social empresarial y a la gestión integral del riesgo.

Parágrafo: La Empresa elaborará un Plan Anual de Compras y Contratación para el año inmediatamente siguiente que contendrá las necesidades de bienes, servicios u





CAN LETE 1 DI LI

Página 6 de 20 F SG 402-002

Rev. 1

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

obras que se prevean contratar, que servirá como referencia en la planificación de las compras y contrataciones.

Artículo 15: ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual conlleva a tres etapas, que se detallan así:

- 1.) ETAPA I- PRECONTRACTUAL
- 2.) ETAPA II- CONTRACTUAL
- 3.) ETAPA III- POSTCONTRACTUAL

Artículo 16: ETAPA I- PRECONTRACTUAL. La etapa precontractual se compone de dos fases:

- a.) Fase Preparatoria
- b.) Fase de Inicio del Requerimiento Contractual

ARTÍCULO 17: FASE PREPARATORIA. Antes de solicitar el inicio de un proceso contractual, deberán surtirse las siguientes actuaciones por parte del área requeridora que tenga la necesidad del bien, servicio u obra a contratar, dicha área será la responsable de desarrollar esta etapa y deberá realizar la planeación contractual, que consistirá en identificar el objeto del requerimiento, estimar a través de criterios objetivos el presupuesto o valor en condiciones normales de mercado, especificaciones técnicas, forma de pago, plazo de ejecución, modalidad de selección; así como las actividades que demande para verificar la existencia de recursos presupuestales, permisos y licencias necesarias y disponer de la justificación correspondiente para definir los elementos básicos del contrato, orden u oferta y de los análisis técnicos cuando haya lugar a estos.



Página 7 de 20 F SG 402-002

Rev. 1

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

Parágrafo I: Los presupuestos estimados de toda la contratación de bienes, servicios u obras deberán ajustarse a los precios del mercado. Para la contratación de las obras se deberán revisar y actualizar el listado único de precios trimestralmente.

Parágrafo II: DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES. Para iniciar cualquier proceso de contratación de obras, bienes o servicios será indispensable contar previamente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y/o la autorización de vigencias futuras, según se requiera, de conformidad a lo estáblecido en las normas internas de presupuesto vigentes en el amb S.A. E.S.P.

Esta disposición también se aplicará cuando sea necesario tramitar adiciones a contratos, ordenes u ofertas, las cuales deberán diligenciarse con la debida anticipación en los respectivos procedimientos y perfeccionarse durante la vigencia del contrato, orden u oferta principal.

Artículo 18: FASE DE INICIO DEL REQUERIMIENTO CONTRACTUAL. Con fundamento en la información registrada en el formato de inicio de requerimiento contractual allegado por el área requeridora y verificando la existencia de certificado de disponibilidad presupuestal, será de responsabilidad de la dependencia de Contratación y Compras del amb S.A. E.S.P. el desarrollo y gestión del inicio del proceso contractual.

ARTÍCULO 19: MODALIDADES DE SELECCIÓN. Para la selección del contratista en la fase de inicio del requerimiento contractual se acudirá a las siguientes modalidades:

- Solicitud de Tres o más Ofertas.
- II. Solicitud Pública de Ofertas
- III. Solicitud Privada de Oferta.

rolling part of the

En todos los trámites regulados en el presente Reglamento, se podrán utilizar los medios electrónicos con el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de





Página 8 de 20 F SG 402-002 Rev. 1

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

comercio electrónico y en las normas que lo reglamenten, la modifiquen o complementen y de conformidad con las directrices establecidas en el amb S.A. E.S.P.

Artículo 20: SOLICITUD DE TRES O MÁS OFERTAS. La Empresa realizará bajo la modalidad de Solicitud de tres o más Ofertas, el proceso de selección del oferente, en el evento en que la cuantía estimada de las órdenes de compra, prestación de servicios, o de trabajo u oferta, según el caso, no excedan los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, caso en el cual se solicitarán un mínimo de tres (3) ofertas escritas, siendo válido hacerlo a través de correo electrónico o cualquier otra plataforma o medio tecnológico.

Artículo 21: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS. La Empresa realizará bajo la modalidad de Solicitud Pública de Ofertas a través de la página web y/o cualquier otra plataforma o medio tecnológico de acceso público el proceso de convocatoria de oferentes, en el evento en que la cuantía estimada del contrato exceda el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA.

Parágrafo I: Las solicitudes de oferta que realice la Empresa no la obligan a celebrar el contrato correspondiente.

Parágrafo II: Surtido el proceso en debida forma y de conformidad con el presente reglamento, la presentación de una sola oferta no impedirá, por ese único hecho, que se continúe con el procedimiento de contratación.

Parágrafo III: De la convocatoria y sus modificaciones se hará publicación en la página web de la Empresa, y/o cualquier otra plataforma o medio tecnológico de acceso público.



Página 9 de 20 F SG 402-002

Rev. 1

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

Artículo 22: SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA. La selección del contratista puede darse por solicitud privada de oferta en los siguientes casos:

- a. Los trabajos o servicios que por su especialidad sólo determinada persona pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar o fabricar.
- Contratos o convenios con entidades públicas, Instituciones de Educación Superior públicas o privadas y empresas de servicios públicos oficiales, mixtas o privadas.
- c. Los servicios profesionales y de capacitación que se adquieran con determinada persona natural o jurídica en razón a sus calidades o competencias.
- d. Adquisiciones de bienes para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
- e. Desarrollo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas que solo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
- f. Los contratos de recaudo.
- g. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, cuando se actúe por delegación, deberá existir autorización previa del Gerente General.
 - h. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que puedan interrumpir la prestación del servicio y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas, la cual deberá quedar debidamente documentada y hacer parte de las consideraciones del contrato.
 - i. Cuando no se presenten ofertas o cuando las allegadas no hayan obtenido las calificaciones exigidas en el proceso de contratación, previa decisión del Comité de Contratación.



Página 10 de 20 F SG 402-002

Rev. 1

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

- j. La ampliación, modificación o actualización de software instalado en la Empresa o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.
- k. Los contratos u órdenes que se celebren con personas naturales y/o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar.
- Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:
- Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías.
- Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías
- Adquirir el conocimiento (know how) sobre nuevas tecnologías.
- Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
- m. Los contratos de asociación y riesgo compartido.
- n. Los contratos u órdenes de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios que provee el amb S.A. E.S.P y de posicionamiento de su marca, previa autorización del Gerente General cuando se actúe por delegación.
- o. La contratación de bienes o servicios que ofrezcan al público en general bajos precios fijados por autoridad competente.
- p. Cuando en una determinada localidad, o región sea difícil garantizar la pluralidad de oferentes, se podrá contratar el bien o servicio en el lugar de ejecución con cualquiera de las siguientes figuras: una junta de acción comunal, asocomunal, pequeñas o medianas empresas, organizaciones comunitarias, entidades sin ánimo de lucro, o de naturaleza similar, teniendo en cuenta los



Página 11 de 20 F SG 402-002 Rev. 1

e ift is far typical

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

requerimientos técnicos, financieros y de experiencia que la empresa disponga, de acuerdo al respectivo objeto contractual.

- q. Contratación de la Revisoría fiscal, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas.
- Suscripción de acuerdos marco de cooperación, actas de cooperación y entendimiento, contratos, ofertas mercantiles y/o convenios con la Fundación Agua, Medio Ambiente y Bienestar -Fundamb-, previa aprobación de la Junta Directiva del amb S.A. E.S.P, para contratar bienes y servicios, comprendidos dentro del objeto social y el alcance del amb S.A. E.S.P y de Fundamb.
 - s. Contratos de auditoría de gestión y resultados
 - t. Contratos de compraventa o suministros para adquirir los bienes y servicios que el amb SA ESP se comprometa con los trabajadores conforme a lo establecido en la Convención Colectiva vigente y laudo arbitrales, elegidos por el comité paritario para el bienestar de los trabajadores del amb SA ESP
 - u. Contrato de alimentación para los trabajadores y administradores de la empresa.

Parágrafo I: En los casos previstos en el presente artículo se debe justificar la aplicación de la respectiva causal y cuando haya lugar a ello, tener como referencia los precios del mercado o los análisis económicos efectuados por la Empresa.

Parágrafo III: En las eventualidades que el amb S.A. ESP suscriba acuerdos marco de cooperación, actas de cooperación y entendimiento y/o convenios con la Fundación Agua, Medio Ambiente y Bienestar -Fundamb- para contratar bienes y servicios, deberá contar previamente: con la aprobación de la Junta Directiva y con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Exceptuando de adelantar en estos casos, las actividades previstas en la etapa precontractual dispuestas en el presente reglamento.

Artículo 23: MODELOS DE LAS SOLICITUDES DE OFERTA. La Empresa dispondrá de modelos de Solicitudes de Oferta que se ajusten a la naturaleza del contrato, orden





Página 12 de 20 F SG 402-002 Rev. 1

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

u oferta a celebrar, que deban contener las reglas a las que se sujetarán los proveedores al momento de presentar sus propuestas. Los modelos tendrán que ser utilizados por el área requeridora del bien o servicio a contratar con las adaptaciones que sean necesarias o convenientes.

Parágrafo: Los modelos deberán advertir que la Empresa no responderá frente a los oferentes vencidos o no favorecidos con la adjudicación y que podrá aceptar la oferta de bienes con especificaciones técnicas o calidades similares a las solicitadas, siempre y cuando sean calificadas como idóneas por el área requeridora.

Artículo 24: VERIFICACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El área Requeridora que necesite contratar un bien o servicio cuyo valor estimado supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA deberá someter la Solicitud al Comité de Contratación para su estudio y revisión. Así mismo, se someterá a recomendación del Comité los Informes de Adjudicación.

Artículo 25: COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS. En los procesos cuya cuantía exceda el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, la calificación de las propuestas presentadas por los proponentes estará a cargo del Comité Evaluador designado por el Comité de Contratación.

Artículo 26: SUBSANABILIDAD DE LA PROPUESTA. Serán subsanables los aspectos de forma de la oferta y en tal sentido primará lo sustancial sobre lo formal. El amb S.A. E.S.P se reserva el derecho de pedir información o aclaraciones de las propuestas sin que ello implique que los oferentes adquieren el derecho a modificarlas.





KING PERMIT BERTHA

Página 13 de 20 F SG 402-002 Rev. 1	ACTO DE JUNTA DIRECTIVA	
	SECRETARIA GENERAL	amb

Artículo 27: TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN. En los casos en que no se presenten propuestas o cuando las allegadas no obtengan la calificación exigida por la Empresa en las solicitudes de oferta, o cuando no obedezca a criterios de rentabilidad o conveniencia, el Comité de Contratación podrá decidir que no se celebre el contrato, que se proceda a contratar con cualquier proveedor que cumpla con las especificaciones técnicas que se requieran o iniciar un nuevo proceso de contratación.

ARTICULO 28: NEGOCIACIÓN ECONOMICA. Surtida la etapa de calificación de las propuestas, corresponderá a la dependencia de contratación y compras promover la negociación de un mejor precio o de condiciones más favorables, si lo considera necesario para los intereses de la Empresa, previa recomendación del Comité de Contratación.

ARTICULO 29: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato será adjudicado al proponente que haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos habilitantes, haya obtenido el mejor puntaje en la evaluación de su Propuesta y no sobrepase el valor estipulado como presupuesto del amb S.A. E.S.P.

Cuando el proponente seleccionado no suscriba el contrato, el Comité de Contratación, podrá recomendar que se adjudique al segundo mejor oferente y, en su defecto, al que lo suceda en el orden de calificación correspondiente o iniciar un nuevo proceso de selección.

Artículo 30: GARANTÍAS. En los contratos, órdenes u ofertas que celebre el amb S.A. E.S.P. y dependiendo de su naturaleza y del análisis de riesgos que se efectúe, se deberán amparar los riesgos de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, calidad, estabilidad de obra y pago de salarios y prestaciones sociales. Si se ha pactado anticipo o pago anticipado, se exigirá póliza que garantice su manejo y correcta inversión. En los contratos, órdenes u oferta que se celebren para la adquisición de bienes se exigirá garantía de calidad o correcto funcionamiento.





Página 14 de 20 F SG 402-002 Rev. 1

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

Según la naturaleza de los contratos, órdenes u ofertas, se podrá prescindir de las garantías si se ha pactado el pago total, al recibo a satisfacción del bien o servicio.

La definición de las coberturas, valores asegurables, vigencias, atenderán al resultado de un análisis de riesgos, a la aplicación de los lineamientos que al respecto emita el área requeridora y las condiciones propias del mercado asegurador cuando se trate de pólizas de seguros.

Parágrafo I: Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias legalmente autorizadas y con sujeción a las reglas propias de dichos contratos, órdenes u ofertas. No obstante, podrán aceptarse otra clase de garantías equivalentes, a criterio de quien tenga la facultad para contratar.

Parágrafo II: La aprobación de las garantías será requisito necesario para iniciar la ejecución del contrato y podrá ser objeto de estudio en las ordenes u ofertas.

Parágrafo III: La Empresa podrá contar con esquemas de pólizas matriz con clausulados diseñados a las necesidades del negocio que cubra los riesgos de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual derivados de los procesos de contratación que adelante el amb S.A. E.S.P en calidad de contratante.

Artículo 31: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

Para los contratos cuya cuantía estimada exceda el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los requisitos serán los siguientes:

- a) Para el perfeccionamiento: se requerirá la firma de los representantes de las partes con la capacidad jurídica para hacerlo.
- b) Para la legalización: se requerirá la aprobación de las garantías previstas en el contrato y el registro presupuestal.



Página 15 de 20
F SG 402-002
Rev. 1
SECRETARIA GENERAL

Parágrafo I. Las órdenes, u ofertas cuya cuantía no exceda los cincuenta (50) SMLMV incluido IVA, podrán ser perfeccionadas en la fecha en la que el oferente(s) seleccionado (s) reciba (n) la comunicación escrita de la aceptación por parte del representante legal del amb S.A. E.S.P. o a quien éste delegue.

Parágrafo II: El amb S.A. E.S.P no adquiere obligación alguna frente a los oferentes hasta que no se perfeccione y se legalice el contrato, orden u oferta.

Artículo 32: ETAPA II- CONTRACTUAL. Se adelantará la etapa contractual bajo los siguientes alcances y responsabilidades:

Artículo 33: INTERVENTOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. Todos los contratos u órdenes que celebre la Empresa tendrán un Interventor, responsable del control, vigilancia y seguimiento al cumplimiento de la orden o contrato durante su ejecución.

El interventor podrá ser un trabajador del amb S.A. E.S.P o podrá ser contratado externamente.

En cualquier caso, la supervisión del contrato corresponderá al jefe de la dependencia requeridora del bien, obra o servicio contratado.

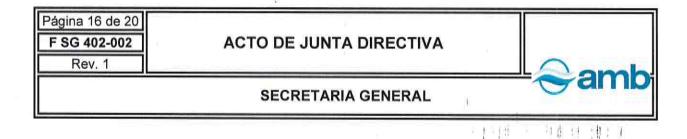
La interventoría y supervisión de los contratos u órdenes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones consagradas en el Manual que para el efecto expida el Gerente General.

Artículo 34: RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES. El amb S.A. E.S.P podrá definir el tipo de responsabilidad que requerirá del interventor y del Supervisor del contrato u orden, de conformidad con la naturaleza del mismo y lo establecido en el manual que para el efecto expida el Gerente General.





ETHORN TO



Artículo 35: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Serán requisitos para la ejecución:

- a) El perfeccionamiento y legalización del contrato, orden u oferta de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- La suscripción del acta de inicio por cada una de las partes.

Parágrafo. Se exceptúa del literal b) las órdenes de compra y ofertas mercantiles.

Artículo 36: MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Siempre que medie evaluación previa del Comité de Contratación, según las competencias definidas en este Reglamento, los contratos que celebre la Empresa podrán modificarse en sus condiciones. Se entiende por Modificación, el acuerdo escrito mediante el cual las partes introduzcan cambios a algún aspecto pactado inicialmente, entre estos el valor o el plazo.

Se entiende por prórroga, la extensión del plazo de ejecución sin modificarse el objeto, alcance o valor contemplado inicialmente.

Se entiende por Adición, la modificación del valor del contrato como consecuencia de la introducción de nuevos ítems, o mayores cantidades o actividades a las pactadas inicialmente. Todas las adiciones de los contratos deberán ser aprobadas previamente por el comité de contratación.

Parágrafo I: Las modificaciones a los contratos deberán encontrarse previamente justificadas por los competentes en su debida oportunidad, de conformidad con los procedimientos que expida el Gerente General.



Página 17 de 20
F SG 402-002
Rev. 1
SECRETARIA GENERAL

Parágrafo II: Las adiciones cuya competencia corresponda a la Junta Directiva por efectos de su cuantía según lo establecido en los Estatutos Sociales, deberán ser sometidas a aprobación de este mismo órgano.

Parágrafo III: Podrán ser modificadas en su valor las órdenes de compra, prestación de servicios, o de trabajo siempre que su valor inicial o la sumatoria de éste con el adicional, no supere el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La anterior restricción no aplica para las órdenes de prestación de servicios que tengan por objeto la interventoría de un contrato de obra, y siempre que la modificación sea consistente con las que se hagan a este último.

1:11 1:35 1:41

riff reft o plots

Artículo 37: RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS. Se entiende por renovación, el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales si su naturaleza lo permite, de acuerdo con los términos allí convenidos. La posibilidad de renovar los contratos será el resultado de la realización de un análisis de conveniencia y necesidad y deberá contar con evaluación previa del Comité de Contratación.

Artículo 38: APREMIOS. En todos los contratos que celebre la Empresa se pactará cláusula penal pecuniaria o estimación anticipada de perjuicios, salvo autorización expresa del Comité de Contratación, según el caso.

En los contratos de tracto sucesivo, adicionalmente se incluirá una cláusula que regule los descuentos operativos o las deducciones económicas que se impondrán para apremiar el cumplimiento y su monto se establecerá de acuerdo con la cuantía del contrato.



Página 18 de 20 F SG 402-002 Rev. 1

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



agrand a super opera-

SECRETARIA GENERAL

Artículo 39: ETAPA III- POSTCONTRACTUAL. Se adelantará la etapa postcontractual bajo los siguientes alcances y responsabilidades:

Artículo 40: LIQUIDACIÓN. Según su naturaleza, todos los contratos que celebre la Empresa y excedan en cuantía el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, requerirán de liquidación que deberá realizarse dentro de la vigencia del contrato. En los contratos u órdenes con cuantía inferior, el recibo a satisfacción expedido por quien haya celebrado el contrato equivaldrá a la liquidación.

Parágrafo: La liquidación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones consagradas en el Manual que para el efecto expida el Gerente General.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 41: VENTA DE INMUEBLES. La venta de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa se regirá por las normas establecidas en el Código Civil y Código de Comercio, debiendo existir avalúo comercial corporativo. La venta podrá hacerse por un precio inferior al determinado en el referido avalúo comercial siempre y cuando el mismo no sea inferior al avaluó catastral, previa autorización por la Junta Directiva, que deberá atender criterios de rentabilidad y conveniencia.

Asimismo, cuando se trate de cuotas parte de predios adjudicados al amb S.A. E.S.P como resultado de procesos ejecutivos, de reorganización económica de suscriptores morosos, o similares, la venta podrá hacerse inclusive por el valor del avalúo catastral, siempre que así sea autorizado por la Junta Directiva y atienda a criterios de conveniencia.

La Empresa podrá acudir al sistema de subasta pública, sin perjuicio de que enajene directamente los inmuebles a cualquier interesado cuando se vean afectados en su valor comercial por razones como su ubicación geográfica o la precariedad del título.





Página 19 de 20 F SG 402-002

Rev. 1

A PAR AN ERROR I RES A SE

ACTO DE JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

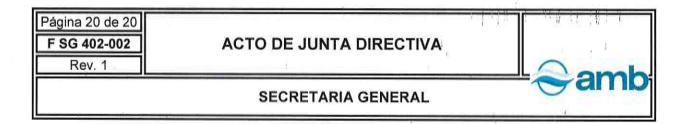
Artículo 42: CONTRATOS DE COMPRA DE INMUEBLES. Cuando la Empresa requiera adquirir inmuebles, el área requeridora deberá previamente justificar técnica, financiera y jurídicamente, la conveniencia, necesidad y viabilidad. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en leyes vigentes referentes o relacionadas con la materia.

El amb S.A. E.S.P adquirirá los bienes inmuebles directamente con el titular de la propiedad de los mismos, previa las autorizaciones internas o externas a que haya lugar, para lo cual deberá contar previamente con el avaluó comercial el cual deberá realizarse conforme lo disponga la ley, por una entidad acreditada e idónea para estos casos, como lo son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de Propiedad Raíz de Bucaramanga.

Artículo 43: LIQUIDACIÓN DE BIENES OBSOLETOS. El Comité Corporativo decidirá el procedimiento a seguir para la liquidación de los bienes de la Empresa en desuso, y los enajenará a sus empleados, a las organizaciones comunitarias asentadas en su zona de influencia o al público en general. La enajenación podrá realizarse a través del sistema de subasta. En caso que no exista interesados en la enajenación podrán ser donados a instituciones sin ánimo de lucro u organizaciones comunitarias. Asimismo, por decisión del Gerente General, se podrá disponer de la donación de bienes en desuso a organizaciones comunitarias, sin agotar el procedimiento de enajenación, dentro del marco de la responsabilidad social empresarial

Artículo 44: CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Las disposiciones de este Reglamento deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Reglamento se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia de este Reglamento. En todo caso, la actuación en el procedimiento de contratación estará regida por los principios señalados en el Artículo 4 de este reglamento y orientada a obtener la optimización de los recursos de la Empresa.

Se.



Artículo 45: VIGENCIA. El presente Acto rige a partir de la fecha de expedición.

Artículo 46: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procedimientos contractuales y los contratos que se encuentren en ejecución a la fecha de aprobación del presente Reglamento, se regirán por las reglas vigentes al momento de su iniciación o celebración, salvo que resulte más conveniente adecuarlos a esta reglamentación y concurra la voluntad de los participantes en el procedimiento o contrato.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Las modificaciones del Reglamento de Contratación del amb S.A. ESP fueron aprobadas en las sesiones de la Junta Directiva N° 894 y 899 de 2022

VISTOR RAUL CASITLLO MANTILLA

Presidente Junta Directiva

ERIKA LILIANA RANGEL VILLAMIZAI

Secretaria General